



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008905 29 MAY 2023

Por medio de la cual se corrige la Resolución 12184 de 28 de junio de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Registro Calificado para el programa de Narrativas Digitales y Audiovisuales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en modalidad presencial, en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 12184 de 28 de junio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la solicitud formulada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, decidió otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa Narrativas Digitales y Audiovisuales.

Que mediante radicado 2022-ER-511484 la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, solicitó la corrección de la Resolución número 12184 de 28 de junio de 2022, argumentando *“El artículo No. 1 de la Resolución 012184 del 28 de junio de 2022, señala que el título a otorgar es: “Profesional en medios digitales y audiovisuales”. Sin embargo, el documento maestro debidamente radicado en plataforma SACES, con fecha del 3 de septiembre de 2021, señala en su página 12, correspondiente a la condición 1 de Denominación, en la Tabla 1 de ficha técnica del programa, que el título a otorgar es: “Profesional en Narrativas Digitales y Audiovisuales”. (sic)*

Que revisada la plataforma se evidencia que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, propuso como título a otorgar del programa *Profesional en Medios Digitales y Audiovisuales*, no obstante, en los documentos aportados por la institución en el

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se corrige la Resolución 12184 de 28 de junio de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Registro Calificado para el programa de Narrativas Digitales y Audiovisuales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en modalidad presencial, en Bogotá D.C.»»

Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior SACES, se evidencia que el título a otorgar es: Profesional en Narrativas Digitales y Audiovisuales.

Que la sala de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 artículo 4° como órgano de asesoría y coordinación sectorial y el artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018 por medio de la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento, sustituido por el artículo 3° de la Resolución 17979 del 20 de septiembre de 2021, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación.

Que en sesión del 31 de octubre de 2022, la Sala anteriormente citada, de acuerdo con la solicitud presentada por la Institución dentro del proceso 57435, recomendó a este Despacho corregir la Resolución 12184 del 28 de junio de 2022, en el sentido de que el título a otorgar es Profesional en Narrativas Digitales y Audiovisuales, y no Profesional en Medios Digitales y Audiovisuales.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11° del precitado artículo el legislador estableció que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del Tecnología en Logística Empresarial material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que este Despacho encuentra procedente la corrección del título a otorgar señalado en el artículo 1° del Resuelve de la Resolución 12184 de 28 de junio de 2022, por ser correspondiente a la denominación, el nivel de formación y los contenidos curriculares.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Corregir el artículo 1° de la Resolución número 12184 de 28 de junio de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado al siguiente programa, por el término de siete (7) años, en los términos dispuestos en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU
Denominación:	NARRATIVAS DIGITALES Y AUDIOVISUALES

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se corrige la Resolución 12184 de 28 de junio de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Registro Calificado para el programa de Narrativas Digitales y Audiovisuales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en modalidad presencial, en Bogotá D.C.»”

Título a otorgar:	PROFESIONAL EN NARRATIVAS DIGITALES Y AUDIOVISUALES
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad:	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	162”

Artículo 2.- Efectos. La presente resolución no modifica la vigencia del registro calificado otorgado al programa Narrativas Digitales y Audiovisuales, mediante la Resolución 12184 de 28 de junio de 2022.

Artículo 3.- Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en sesión del 31 de octubre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

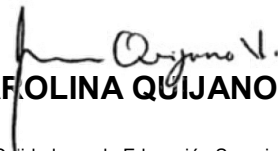
Artículo 5.- Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Sandra Milena Nemocón Beltrán – Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 57435



Acta de Notificación Electrónica.

29 de mayo de 2023

2023-EE-124003

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Diego Fernando Buitrago Navarro

Representante Legal

FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU

Avenida 39 15-58

Bogota Bogota

rectoria@uninpahu.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 008905 DE 29 MAY 2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 008905 DE 29 MAY 2023, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

“Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 008905 DE 29 MAY 2023 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54197
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	rectoria@uninpahu.edu.co - Sr Usuario
Asunto:	906031 Acta de notificación electrónica Diego Fernando Buitrago Navarro - Resolución 008905 DE 29 MAY 2023
Fecha envío:	2023-05-30 17:07
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 17:09:52	Tiempo de firmado: May 30 22:09:52 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 17:09:53	May 30 17:09:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[12399]: 5C00C124883D: to=<rectoria@uninpahu.edu.co>, relay=uninpahu-edu-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.5, delays=0.08/0.46/0.91, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f97672b193ffdf5c3b47c34cec0f268fb30d363861652fa5c8504aa35236d435@correocertificado-72.com.co> [InternalId=97207994817639, Hostname=SJ0PR04MB7551.namprd04.prod.outlook.com] 26970 bytes in 0.148, 177.633 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 17:10:30	Dirección IP: 186.31.18.211 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de	Fecha: 2023/05/30 Hora: 17:10:34	Dirección IP: 186.31.18.211 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 906031 Acta de notificación electrónica Diego Fernando Buitrago Navarro - Resolución 008905 DE 29 MAY 2023

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
Diego Fernando Buitrago Navarro
Representante Legal
FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
Avenida 39 15-58
Bogota Bogota
rectoria@uninpahu.edu.co

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 008905 DE 29 MAY 2023

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 008905 DE 29 MAY 2023.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente

prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.

Adjuntos

A906031_R_008905_29052023.pdf
R_008905_29052023.pdf

Descargas

Archivo: A906031_R_008905_29052023.pdf **desde:** 186.31.18.211 **el día:** 2023-05-30 17:10:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 8905 del 29 DE MAYO DE 2023**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 8905 del 29 DE MAYO DE 2023 fue debidamente notificada el 30 DE MAYO DE 2023

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICO DE ARCHIVO (SGDA), se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 8905 de 29 DE MAYO DE 2023 queda debidamente ejecutoriada a partir del 15 DE JUNIO DE 2023

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha
Revisó: Ngómezc